

Estatutos

AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN

TITULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación.

La AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN es una asociación constituida por los municipios mineros carboneros que voluntariamente lo decidan. Su ámbito territorial es las provincias de León y Palencia.

Se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se registrá por los presentes Estatutos y por la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por las normas de desarrollo de la misma.

La AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN tendrá con arreglo a las Leyes, plena capacidad jurídica y de obrar y carece de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Ámbito.

La AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN extiende su ámbito de actuación a los municipios de las provincias de León y Palencia, que tengan o hayan tenido explotaciones carboníferas desde el 1 de enero de 1990 y además que están integrados en el Anexo I de la Orden IET/1158/2014, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el período 2014-2018,

relacionados como “Grupo 1: Municipios mineros muy afectados por el proceso de cierre de empresas de la minería del carbón” u Orden o legislación que la sustituya.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social de la AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN será rotativo, fijándose en cada caso en el lugar del domicilio de la Presidencia. Podrá trasladarse el mismo por acuerdo de la Junta General, ya sea, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 4.- Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II.- OBJETO Y FINES

Artículo 5.- La AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN tendrá por objeto fundamental la defensa, planificación y gestión de los intereses públicos de los Municipios Asociados y, en concreto, en los que existan o hayan existido explotaciones mineras de carbón.

En concreto tendrá, los siguientes fines:

- A) Exigir la participación del carbón en el mix de la generación eléctrica.
- B) Elaborar estudios y realizar trabajos en orden a una planificación y programación de actuaciones encaminadas a resolver la problemática pública de los municipios mineros.
- C) Actuar como interlocutor con las administraciones, organismos, etc. para la transmisión de las aspiraciones de los municipios asociados.
- D) Hacer valer los intereses de los municipios asociados ante los distintos departamentos y organismos **AUTONÓMICOS**.
- E) Proponer actuaciones relacionadas con el medio ambiente (eliminación de escombreras, de vertidos, transportes y actuaciones contaminantes y otras que lesionen el paisaje, la atmósfera o las aguas).

- F) Recabar de los poderes públicos, a los diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados de tutela y apoyo económico para las actividades de desarrollo comunitario, dinamización socio-económica y en general para las encaminadas a mejorar las condiciones de vida y trabajo de la comarca; solicitar el establecimiento de convenios y la adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para sus programas e iniciativas de diversa naturaleza.
- G) Control y propuesta de actuaciones que se deriven de la realización de planes de reconversión industrial o minera promovidos por las Administraciones públicas.
- H) Proponer iniciativas encaminadas a fijar y recuperar los recursos demográficos de los distintos municipios mineros en declive, como condición necesaria que garantice la viabilidad económica, social y demográfica del conjunto.
- I) Promover la recuperación del patrimonio industrial minero.

Artículo 6.- Para la realización de estos fines, la AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN podrá sostener y emprender todas aquellas actividades, acciones o medidas que estime necesarias en el cumplimiento y desarrollo de los mismos. Tendrá plena capacidad jurídica y de obrar y, a tal efecto:

- Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
- Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia a sus miembros.
- Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- Se dirigirá a los poderes públicos, interviniendo en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta los entes locales.
- Promoverá publicaciones y documentos informativos y divulgativos en materia de su competencia.
- Actuará ante cualquier organismo público o privado para obtener subvenciones económicas o ayudas de cualquier tipo para implantar o mejorar obras o servicios públicos de cualquier clase en las zonas mineras.

- Cualquier otra actividad o función que contribuya a la mejor consecución de sus fines.

TITULO III.- ASOCIACIÓN Y ASOCIADOS

Artículo 7.1.- Podrán ser socios de la agrupación los municipios mineros de Castilla y León que tengan o hayan tenido explotaciones mineras de carbón a que se hace mención en el art. 2 de estos Estatutos. Y aquéllos otros no incluidos, que lo soliciten y sea aprobada su incorporación por la Asamblea General por mayoría de 2/3.

Para adquirir la condición de socio, las respectivas Corporaciones locales deberán adoptar el correspondiente acuerdo en el que se exprese la voluntad de adherirse a la Agrupación y cumplir los fines estatutarios.

Artículo 7.2.- La representación de cada corporación local en la Agrupación será ostentada por el Alcalde o miembro de la Corporación en quién éste delegue, sin perjuicio de lo establecido para la delegación de voto en los presentes estatutos.

Artículo 8.- Derechos y Deberes de los socios.

a) Son derechos de los socios:

- Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Ocupar cargos en los órganos de gobierno y representación.
- Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN.
- Utilizar sus instalaciones y servicios y beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, conforme a los fines de la misma.

b) Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- Pagar las cuotas u otras aportaciones que, según los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

Artículo 9.1.- Pérdida de la condición de socio:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva de la Agrupación.
- Por incumplimiento grave de los deberes inherentes a su carácter de socio, tras acuerdo de la Asamblea General.
- Por impago consecutivo de las cuotas por espacio superior a un año.

En los casos comprendidos en los dos últimos apartados corresponde a la Comisión Ejecutiva acordar la separación del socio, previa instrucción de un expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 9.2.- La pérdida de la condición de socio, cualquiera que sea su causa, implicará la pérdida de sus derechos y obligaciones, la imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna y la obligación de abandonar las cantidades pendientes adeudadas a la Asociación por cualquier motivo.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10.- Los órganos de gobierno y funcionamiento de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Ejecutiva
- c) La Presidencia

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Composición.- Es el órgano soberano de la Agrupación y está integrada por los representantes de todos los municipios asociados.

Artículo 12.- Sesiones.-

La Asamblea General debe reunirse:

a) Con carácter ordinario y obligatorio una vez al año, y también, coincidiendo con la celebración de Elecciones Municipales y dentro de un plazo máximo de seis meses tras su celebración.

b) Con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente o la Comisión Ejecutiva por propia iniciativa o a petición de 1/3 de los miembros de la Asamblea.

Artículo 13.- Competencias.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Diseñar la línea política de la AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN
- b) Aprobar cuantas resoluciones estime conveniente en orden al mejor desarrollo de la actividad y fines de la Agrupación.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión y gastos de la Comisión Ejecutiva.
- e) Aprobar y modificar los Estatutos.
- f) Disolver la Asociación y nombrar la Comisión Liquidadora.
- g) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- h) Aprobar y ratificar la incorporación de nuevos socios.

Artículo 14.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por el Presidente, con al menos veinte días de antelación a su celebración, en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias y de diez días en el caso de las Extraordinarias.

Artículo 14.1.- En ambos casos, las convocatorias se realizarán por escrito, por correo electrónico o correo postal ordinario, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar, que será decidido por el Presidente o por la Comisión Ejecutiva. Deberán

incluirse obligatoriamente en el orden del día los asuntos propuestos por un tercio de votos de la Asamblea.

Artículo 15.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, siempre que concurran a ella la mitad más uno de los asociados. Y en segunda convocatoria, treinta minutos después del momento indicado para la primera, si no hubiera concurrido a ésta un tercio del número de socios.

Artículo 16.- Votaciones.

Los acuerdos se adoptarán como regla general por consenso. A falta de acuerdo, por mayoría simple de votos emitidos por los socios presentes y representados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco o las abstenciones.

Artículo 16.1.- Deberán ser adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes, como mínimo, de los socios que componen la Asamblea General los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo de modificación de los Estatutos.
- b) Acuerdo de disolución de la Asociación.
- c) Acuerdo de incorporación de nuevos socios a la Asociación.

Artículo 17.- Los votos de cada socio de la Asamblea de la AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN son los que se indican en la siguiente escala:

- Hasta 2500 habitantes ----- 2 votos
- Hasta 5000 habitantes ----- 3 votos
- De 5001 en adelante ----- 5 votos.

Artículo 17.1.- Se admitirá la delegación de voto de un miembro de la Asamblea a favor de otro miembro asociado, mediante escrito presentado ante la Presidencia, antes de iniciarse la sesión. El máximo de delegaciones que puede representar cada socio es de cinco.

Artículo 18.- De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, la cual deberá someterse a aprobación de la Asamblea en la siguiente reunión y posteriormente pasada al libro de actas correspondiente, y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 19.- La Comisión ejecutiva es el órgano encargado de llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General. En su actuación se someterá a las directrices de la Asamblea General y tendrá las facultades que se conceden en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Composición.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Tres Vicepresidentes (con voz, pero sin voto)
- c) Un Secretario General
- d) Tres Vocales

Todos sus componentes serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros con un quorum mínimo de cuatro miembros para celebrar la asamblea.

Artículo 21.- Elección de cargos.

La Comisión Ejecutiva será renovada cada cuatro años, después de celebradas las Elecciones Municipales, en el curso de la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos sus miembros a finalizar su mandato.

Artículo 21.1.- Las actividades que lleven a cabo los miembros de la Junta Directiva son voluntarias, si bien podrá acordarse que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquellas, debidamente justificados.

Artículo 21.2.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito.

- Por incumplimiento de las obligaciones que tuviere encomendadas
- Por expiración del mandato.
- Por abandono del municipio de la Agrupación.

Artículo 22.- La elección de la Comisión Ejecutiva se efectuará por la Asamblea General mediante votación simple y secreta, debiendo recaer los nombramientos en personas que tengan la condición de miembros de cada Corporación Local y ostenten la representación de la misma en la forma prevista en el artículo 7 de estos Estatutos, cesando en el cargo cuando cesen en dicha representación. Si alguno de sus componentes perdiera la condición de miembro de la Corporación a la que representa, será sustituido por el nuevo representante que ésta designe.

Artículo 22.1.- La votación se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente sistema: Listas abiertas y cada persona que se presente tendrá que presentar un mínimo de diez avales.

Artículo 22.2.- La primera Comisión Ejecutiva será elegida en el acto de constitución de la Asociación tras cumplir los trámites de legalización.

Artículo 23.- Sesiones.- La Comisión Ejecutiva celebrará sesión una vez cada trimestre, previa citación a sus miembros por la Presidencia. También se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, por sí o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 23.1.- Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros y en segunda, media hora después, según art. 15 de estos Estatutos.

Artículo 23.2.- Los acuerdos de la Comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría simple, teniendo un voto cada uno de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 23.3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 23.4.- Cuando la Comisión Ejecutiva lo estime procedente a las reuniones podrán asistir asesores externos para clarificar asuntos concretos, pero sin voto.

Artículo 24.- A reserva de las facultades específicas de la Asamblea General, la Junta Directiva dispone de los más amplios poderes para actuar en nombre de

la Asociación y realizar cualquier operación relativa al cumplimiento de sus fines. Son facultades particulares de la Comisión Ejecutiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa del patrimonio de la Asociación.
- c) Designar delegados o representantes de la Asociación ante cualquier órgano, institución u organización.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto, balances y cuentas anuales.
- e) Dar cuenta de la admisión de nuevos socios para su ratificación por la Asamblea General.
- f) Aprobar las cuotas anuales.

LA PRESIDENCIA

Artículo 25.- El Presidente de la AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN es el representante legal de la misma. Será elegido conforme a lo dispuesto en el art. 22.1 de estos Estatutos. El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva. En caso de dimisión, fallecimiento o pérdida de la condición de electo local, se procederá a la elección de un nuevo presidente de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva elegido por ésta.

Artículo 26.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Dirigir el funcionamiento ordinario de la Asociación y controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva,
- c) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva. En caso de empate en cualquier votación, su voto tendrá carácter decisorio.
- d) Proponer a la Asamblea el nombramiento de Secretario General.

- e) Cualquier otra función que le sea delegada por la Asamblea General o por la Comisión Ejecutiva o que no esté expresamente atribuida a los otros órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 27.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese y tendrá las mismas atribuciones. También tendrán las facultades que delegue el Presidente o la Asamblea General.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 27.- El Secretario General es elegido por la Asamblea General, a propuesta del Presidente y lo será a su vez de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

- a) Dirección de los trabajos administrativos de la Asociación
- b) Actuará como Secretario de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, levantando actas de las reuniones y expidiendo certificaciones y llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Agrupación.
- c) La representación en el giro o tráfico mercantil, pudiendo suscribir a estos efectos pactos, contratos, percibir subvenciones, ordenar pagos, autorizar ingresos respecto de las operaciones corrientes de tesorería y régimen económico financiero.
- d) Actuará como tesorero, llevando una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados económicos, la situación financiera de la entidad, las actividades realizadas y el inventario de bienes.

Artículo 28.- El mandato del Secretario General coincidirá con el de la Comisión Ejecutiva. Será elegido por la Asamblea General a propuesta del Presidente y podrá ser reelegido sucesivamente.

En caso de vacante, el Presidente hará un nombramiento provisional de entre los socios hasta que se produzca el nombramiento definitivo en la siguiente Asamblea General.

Artículo 29.- Los Vocales.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Ejecutiva, colaborando en las tareas de ésta y participando en sus reuniones, así como en la ejecución de aquellas tareas que les sean específicamente encomendadas.

Artículo 30.- Al objeto de facilitar el trabajo de la Agrupación, la Comisión Ejecutiva podrá crear cuantas comisiones de trabajo considere necesarias para la elaboración de propuestas.

TITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.- Patrimonio.- A los efectos del art. 7.2 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, se hace constar que al constituirse la Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional.

Artículo 32.- Ingresos:

Los recursos económicos de la Asociación procederán de:

- Las cuotas y aportaciones voluntarias de los socios.
- Las subvenciones y ayudas que puedan recibir de la Administración o de cualquier entidad pública o privada.
- De las rentas del patrimonio de la Asociación.
- Cualquier otro recurso lícito

Artículo 33.- Cuotas:

Para cada municipio asociado se fija una cuota anual de:

- Hasta 2500 hab. 300 €
- De 2501 hab. hasta 5.000 600 €
- De 5.001 hab. en adelante 900 €

Las cuotas anuales ordinarias deberán ser ingresadas en el primer cuatrimestre del año correspondiente.

La Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas extraordinarias ante una situación excepcional, así como variar las cuotas.

Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables:

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes. Su contabilidad se ajustará a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Artículo 34.1.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 34.2.- El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada con este objeto. El acuerdo no será válido de no obtenerse por mayoría de dos tercios del total de la Asamblea. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. Realizado el Balance General y satisfechos los cargos y obligaciones pendientes, el remanente si lo hubiere, se dedicará a proyectos similares a los fines de la Asociación.

Artículo 35.1.- También podrá disolverse por las causas determinadas en el Código Civil y por sentencia judicial firme.

TÍTULO VII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36.- Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes, como mínimo, de los socios que componen la Asamblea General.

Las modificaciones se comunicarán al Registro correspondiente.

En **** a **** de **** de ****

(Firmas de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. También al margen de cada una de las hojas de los Estatutos)

HOJA DE RUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS MINEROS LEONESES (***)

1.- Reunión preparatoria de los municipios promotores (9/11/2015) con el siguiente objeto:

a) Estudiar el borrador de Estatutos y de la hoja de ruta.

(Denominación, ámbito, figura jurídica, domicilio, incorporación nuevos sociosautomática, mayoría absoluta o unanimidad.)

Posibilidad de otras reuniones para discusión de aspectos de los Estatutos u otras cuestiones relacionadas.

2.- Las respectivas Corporaciones locales deberán adoptar el correspondiente acuerdo en el que se exprese la voluntad de adherirse a la Asociación, de aprobar los Estatutos, de designar a la persona física (el Alcalde o en quien éste delegue) que representará a la Corporación en la Asociación... Cada Corporación deberá aportar una certificación del indicado acuerdo válidamente adoptado para acompañarla al Acta Fundacional.

3.- Reunión fundacional de los municipios para la constitución de la Asociación:

- Acuerdo de constitución (incluyendo denominación, sede oficial, aprobación de los Estatutos...
- Acta Fundacional (denominación, nacionalidad y domicilio de los promotores de la asociación, su voluntad de constituir una asociación y la denominación de ésta; Estatutos aprobados; lugar y fecha de otorgamiento del acta y firma de los promotores; designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno; certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella y la designación de la persona física que la representará; acuerdo facultando al asesor externo para solicitar la inscripción en el registro correspondiente).
- Otros acuerdos: aprobación de cuotas de ingreso y anuales; solicitar el CIF ante la Hacienda Pública; apertura de cuenta corriente para ingresos y gastos...

4.- Presentación y tramitación ante la Junta de Castilla y León de los Estatutos y solicitud de inscripción de la Asociación.

5.- Legalizada e inscrita la Asociación, celebración de Asamblea General con elección de la Comisión Ejecutiva y adopción de los demás cuerdos conforme a los Estatutos.

HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Letrado cuyos servicios se contratan:

Dña. Cristina Aguado Cabezas, Colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de León, con el Número 1405 y con despacho profesional en León, C/ Villa Benavente, nº 10, 2º Ida.

Realiza el encargo:

como titulares de los intereses que se encomiendan.

Servicio profesional encargado:

Estudio y Redacción de Estatutos para la constitución de una Asociación de Municipios mineros con intereses comunes de la provincia leonesa. Incorporación a los Estatutos de las modificaciones que se acuerden por los socios promotores. Redacción de minuta para Pleno de los Ayuntamientos respectivos, para la constitución de la asociación y designación de representantes en la misma.

Constitución, legalización e inscripción de la Asociación. Asistencia a reuniones preparatorias y a sesión constituyente. Otras gestiones que se le encomienden relacionadas directamente con el servicio (solicitud CIF,

Honorarios:

El encargo se hace en régimen de arrendamiento de servicios, asumiendo plenamente las personas que realizan el encargo, con carácter solidario, la retribución de los honorarios profesionales correspondientes al servicio prestado.

Cuantía: 1.500 €

La minuta de honorarios definitiva, se incrementará con el Impuesto sobre el Valor añadido, en el porcentaje que corresponda. También se aplicará la retención por IRPF que corresponda. Estos conceptos no se hallan incluidos en el presupuesto.

Forma de pago: Se abonará un 25% de los honorarios tras la redacción definitiva de los Estatutos y el 75% restante al finalizar el proceso de constitución e inscripción de la Asociación, tras la presentación de la correspondiente factura.